



ASUNTO: EL QUE SE INDICA
OFICIO: [REDACTED]
SALTILLO COAHUILA A 16 DE MARZO DE 2023

LIC. GARDENIA ESMERALDA SALINAS MÁRQUEZ
PRIMERA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
P R E S E N T E.-

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y Artículo 15 fracción XIV del Reglamento de la [REDACTED] Coahuila de Zaragoza y en virtud del oficio No. PVR-0324/2022, se remite oficio de respuesta OFICIO: [REDACTED] emitido por la [REDACTED] atendiendo a su requerimiento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA

El día de hoy 16 de MARZO del año 2023 siendo las 12:02 hrs, se recibió escrito [REDACTED] que se acompañan [REDACTED]

[REDACTED] fue presentado por una [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



ASUNTO: EL QUE SE INDICA
OFICIO: [REDACTED]

SALTILLO COAHUILA A 16 DE MARZO DE 2023

[REDACTED]

PRESENTE.-

Por este conducto, y en virtud del oficio No. PVR-0324/2022, suscrito por la Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual requiere a esta autoridad a fin de rendir el informe pormenorizado, para resolver la queja CDHEC/1/2023/045/Q, me permito rendirlo en los siguientes términos:

A fin de dar contestación puntual y rendir el informe pormenorizado respecto a la violación de derechos que alude el [REDACTED] en agravio de él y el [REDACTED] mismos hechos se calificaron como Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio indebido de la función pública y Falta de fundamentación y motivación Legal; Violación al Derecho a la Propiedad y la Posesión, en su modalidad de Robo; mismas que se cita a continuación, en lo que respecta a esta autoridad:

"El día sábado 04 de febrero de 2023, aproximadamente a las 00:35 horas, iba yo circulando en compañía de mi hijo [REDACTED] y otras dos personas, a bordo del vehículo de mi hijo, una Cheyenne 2014, cabina y media, justo enfrente de la tienda Walmart, sobre Paseo de la Reforma, en esta ciudad de Saltillo, en dirección poniente a oriente, cuando visualizamos un [REDACTED] [REDACTED] Pasamos por el filtro, una [REDACTED] mujer observa la unidad y le piden a mi hijo, quien iba conduciendo, que se haga a su lado izquierdo. entonces nos bajan de la unidad y después de un rato yo veo que los [REDACTED] de tránsito tienen ya a mi hijo sometido, esposado. Yo le refiero a los [REDACTED] por qué trataban a mi hijo y a otros jóvenes así, como costales, pues los avientan a la caja de las unidades. Después de esculcar en sus cosas, los suben como costales. Intervengo cuestionando estas acciones y un [REDACTED] me mienta la madre y me dice que me vaya, yo le digo que si me amenaza entonces que me lleve, se puso agresivo el [REDACTED] a quien llamaban [REDACTED] que incluso sus compañeros le decían que

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

se calmara. Mi hijo no estaba tomado realmente. Se llevan a mi hijo a los [REDACTED] siendo como la 1:30 a.m. Me adelanto a las oficinas de la [REDACTED] [REDACTED] solicito información sobre mi hijo, me envían a un pasillo, me dicen que me lo entregan en una hora y que la multa sería de \$16,598.40 pesos, pero que debía ir antes con el [REDACTED] a hablar. Voy y pregunto sobre la multa, al ver el monto cuestiono por qué tanto, pues ese monto corresponde en todo caso a un grado de ebriedad total, y mi hijo no estaba ebrio, pues iba conduciendo bien. Mi hijo refiere que nunca le hicieron la prueba del [REDACTED] que le habían quitado sus cosas en un momento posterior a la detención, cuando las unidades en las que los llevaban se pararon abajo del mega distribuidor de El Sarape, donde les quitaron a mi hijo y a otros jóvenes sus pertenencias; en lo particular, le quitaron a mi hijo un reloj IWatch, Apple, modelo 7, así como \$1,500.00 pesos en efectivo. Mi hijo refiere que no le hicieron prueba, le quitaron estas cosas señaladas y aun así cobraron, sin fundamento, una multa excesiva. El [REDACTED] no me mostró ningún documento donde constara el grado de [REDACTED] ni explicó quién lo dictaminaba. solo dijo que yo hablara con quien tuviera que hablar, que pagara esa cantidad o dejara a mi hijo encerrado. Finalmente, pagué y mi hijo salió de las celdas municipales a las 03:30 a.m., aproximadamente. En general, la molestia es la prepotencia, el poco tacto y que los servidores públicos no tienen criterio para tratar a las personas, pues tratan a una persona tomada como si fuera delincuente, y esta es mi principal molestia. Hay elementos que no deben tener un [REDACTED] y estar en las calles. No están calificados para eso..."

Ahora bien, en referencia a la narrativa de la queja, el quejoso declara lo siguiente "...Pasamos por el filtro, una [REDACTED] mujer observa la unidad y le piden a mi hijo, quien iba conduciendo, que se haga a su lado izquierdo..." lo cual resulta cierto, toda vez que los [REDACTED] que se encontraban en el denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] tuvieron contacto con el ahora quejoso y el agraviado, y de igual forma se les solicitó que detuvieran la marcha del vehículo, esto, sin embargo, a raíz de que el vehículo en el que circulaban era conducido de forma irregular, es decir, zigzagueando entre carriles, y al entrevistarse con el [REDACTED] se percatan que expele un fuerte olor a [REDACTED] por lo que, y en ejercicio de sus funciones, se le presente ante el [REDACTED] en turno, quien está presente en el filtro, quien realiza la prueba de [REDACTED] dando como resultado el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] es decir, ebrio completo, motivo por el cual es canalizado ante el [REDACTED] todo esto conforme a lo narrado en la tarjeta informativa de fecha 03 de febrero del 2023, elaborada por la [REDACTED] [REDACTED] (Anexo 01).

De lo establecido en la tarjeta informativa en mención, así como la narrativa de la queja, se desprenden contradicciones, las cuales resulta conducente su análisis.

En primera instancia, el quejoso advierte "... Yo le refiero a los [REDACTED] por qué trataban a mi hijo y a otros jóvenes así, como costales, pues los avientan a la caja de las unidades. Después de esculcar en sus cosas, los suben como costales..." siendo que, al momento de que la [REDACTED] se percató del [REDACTED] de quien conduce el vehículo, este es presentado de manera inmediata con el [REDACTED] y de obtener un resultado de [REDACTED] incompleta o completa en la prueba de [REDACTED] ambos presentes en el mismo filtro [REDACTED] es este último quien califica la falta administrativa, y en su caso, ordena el arresto por el incumplimiento de lo establecido en el Reglamento de [REDACTED] momento en el que se les traslada al [REDACTED] todo esto en el menor tiempo posible, y en ningún momento empujando, esculcando las pertenencias o realizando malos tratos a los detenidos.

De igual forma señala que "...Intervengo cuestionando estas acciones y un elemento de [REDACTED] me mienta la madre y me dice que me vaya, yo le digo que si me amenaza entonces que me lleve, se puso agresivo el [REDACTED] a quien llamaban [REDACTED] que incluso sus compañeros le decían que se calmara..." del cual, al no proporcionarse mayores datos de identificación del elemento en mención, me es imposible dar contestación puntual a dicha manifestación.

Además, el quejoso realiza la siguiente afirmación "...Mi hijo no estaba tomado realmente..." lo cual, contraviene al resultado de la prueba de [REDACTED] realizada al [REDACTED] en fecha 05 de febrero del 2023, en la cual dio como resultado 0.200%, es decir [REDACTED] resultado que fue plasmado en el Dictamen de Integridad Física (Anexo 02).

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

Lo anterior, encuentra fundamentación en el artículo 67 del Reglamento de [Redacted] el cual señala lo siguiente:

“Artículo 67. *Queda prohibido conducir un vehículo a cualquier persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la acción de cualquier enervante, aun cuando por prescripción médica se encuentre autorizada para su uso.*

De igual forma se encuentra prohibido que el conductor, sus acompañantes o pasajeros ingieran bebidas alcohólicas al circular por una vialidad.

En todos los casos que se detecte a una persona que conduce de manera irregular, el agente adscrito a la Dirección le marcará el alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular. Si al infractor se le detecta [Redacted] el Agente podrá presentar al conductor ante el [Redacted] [Redacted] para que compruebe el grado de alcohol, para efectos de establecer la sanción a aplicar, quien a su vez deberá de expedir el dictamen médico por escrito, asentando su nombre, firma y número de cédula profesional. Si al aplicar el alcoholímetro este no rebasa 0.09 grados de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición, se considerará como aliento alcohólico y sólo se realizará una amonestación.

En el supuesto de que al conductor se le detecte algún otro síntoma de intoxicación o bajo el influjo de drogas o enervantes no relacionado con las bebidas alcohólicas se seguirá el procedimiento anterior.

Una vez comprobado el estado de ebriedad o la ineptitud para conducir, se procederá al retiro de circulación del vehículo con el uso de grúa y remitido al corralón oficial y el conductor será canalizado al [Redacted] para que, en su caso, se realice el procedimiento correspondiente.

Los casos en que se sancionará la ingesta de bebidas alcohólicas serán los siguientes:

I. Estado de Ebriedad Incompleta.- La condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.10 grados de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

II. *Estado de Ebriedad Completa.*- La condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene más de 0.10 grados de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.

III. *Evidente Estado de Ebriedad.*- Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.”

De igual forma, el quejoso menciona lo siguiente “... Voy y pregunto sobre la multa, al ver el monto cuestiono por qué tanto, pues ese monto corresponde en todo caso a un grado de ebriedad total, y mi hijo no estaba ebrio, pues iba conduciendo bien...” y, si bien es cierto que la imposición de multas no es algo que corresponda a los [Redacted]

[Redacted]

ebrio, contraviniendo nuevamente el resultado de la prueba de [Redacted] ya mencionada en el presente informe.

Ahora bien, dentro de la narrativa de la queja se realiza la siguiente acusación “...Mi hijo refiere que nunca le hicieron la prueba del [Redacted] que le habían quitado sus cosas en un momento posterior a la detención, cuando las unidades en las que los llevaban se pararon abajo del mega distribuidor de El Sarape, donde les quitaron a mi hijo y a otros jóvenes sus pertenencias; en lo particular, le quitaron a mi hijo un reloj IWatch, Apple, modelo 7, así como \$1,500.00 pesos en efectivo...” a lo cual, se niega, puesto que los [Redacted]

[Redacted] no participaron en los hechos como se plasman en la queja; así mismo, atendiendo a que, quien realiza la acusación en mención, la hace a voz de un tercero; es decir, no estando presente al momento de que sucedieran los mismos, por lo tanto no pudiendo asegurar la certeza o veracidad de dichas acusaciones.

Así mismo, realiza la acusación, que a la letra dice “...Mi hijo refiere que no le hicieron prueba, le quitaron estas cosas señaladas y aun así cobraron, sin fundamento, una multa excesiva...” lo cual de nuevamente contraviene tanto la Tarjeta Informativa, como el Dictamen de Integridad Física antes mencionados, donde se presenta la prueba de [Redacted] en la

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

fecha de los hechos, así mismo se señala que se le quitaron sus pertenencia, negándose de nueva cuenta que dichos actos fueran llevados a cabo por elementos de [Redacted] y por último, la multa, la cual el quejoso califica de excesiva, la cual, ni su imposición, ni su cobro, son funciones propias de los [Redacted] en mención.

En conclusión, y conforme a lo dispuesto por el artículo 117 de la ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, en caso de que el asunto lleque a su terminación mediante resolución, deberá concluir que los

[Redacted]

de no responsabilidad según lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

ATENTAMENTE

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]